

manicomio, y medidas educativas contra reincidentes y habituales. Después examina el perdón judicial, la condena de ejecución condicional, la peligrosidad o probabilidad de que un sujeto cometa un delito, la importancia del factor reincidencia en la adaptación de las sanciones, para concluir el segundo tomo con la disertación sobre la pretensión punitiva y el ejercicio de las acciones y las causas de extinción de la acción penal: muerte, amnistía, prescripción de la acción, renuncia del agraviado, casamiento de la ofendida en los delitos contra la honestidad, indulto y conmutación y perdón del ofendido en los delitos de acción privada.

Comienza el tercer tomo de la obra con la clasificación de los delitos, estudiando cada una de las figuras y tipos penados en el Código y la Ley, y para distribuir sistemáticamente las numerosas figuras de esta parte especial las agrupa en diferentes títulos, dividiendo luego cada título en un número variable de capítulos, que tratan desde los delitos contra las personas hasta los delitos contra el estado civil. En el tomo cuarto se analizan desde los delitos contra la libertad hasta los delitos contra el orden público, sin olvidar su naturaleza histórica y carácter teórico.

Comienza el tomo quinto con la introducción de los delitos políticos, distribuidos en una serie de figuras contenidas en los Títulos IX y X del Código penal, como dependientes de una idea común que no se encuentra claramente fijada; en realidad, es un concepto que el Derecho moderno reelabora sobre nuevas bases. Delitos contra la seguridad de la nación; delitos que comprometen la paz y la dignidad de la nación; contra los poderes públicos y el orden constitucional. Siguen los delitos contra la Administración pública, abuso de autoridad, violación de documentos, cohecho, malversación, negociaciones incompatibles con funciones públicas, exacciones ilegales, anticipación, denegación y retraso de justicia, falsos testimonios, falsedades, fraudes al comercio y a la industria y pago con cheques sin provisión de fondos.

Tal es, a grandes rasgos, limitada al escaso espacio de que disponemos, la meritoria obra del profesor extraordinario de la Universidad de Córdoba D. Sebastián Soler.

D. M.

MOSQUETE MARTIN, Diego: "El delito de encubrimiento". — Bosch. — Barcelona, 1946.

La monografía de Mosquete sobre un tema de científica actualidad y, tal vez, de no muy acertado tratamiento en nuestros Códigos penales, llega a nosotros rodeada de esa sugestiva curiosidad con que se presenta al estudioso toda posible solución de los verdaderos problemas jurídico-penales, es decir, de los problemas cuya intimidad sólo tolera interpretarles, pero no resolverles. El "acoplamiento" legal del encubrimiento es uno de ellos, y la interpretación de Mosquete una aportación, justamente calificable entre las que tienen el mérito de inquietar al científico para darle nuevas perspectivas desde donde poder observar las cuestiones controvertibles: en este caso, la de si el encubrimiento está bien valorado como forma de participación criminal, o si, por el contrario, debería ser situado—opinión del autor—

entre los delitos específicos y, por lo tanto, en la parte especial del Código penal.

Para llegar a tal contemplación, Mosquete comienza sentando la acertada premisa de que el encubrimiento no es forma de participación criminal, "porque el encubridor no ha intervenido, ni moral ni materialmente, en la ejecución del delito". En vista de ello, sería deseable que todas las legislaciones penales—singularmente la nuestra—aumentaran su regulación de los delitos en particular con el delito de encubrimiento, en sus dos formas—figuras típicas diferentes—de "favorecimiento" y "receptación"; el favorecimiento, según Mosquete, dentro de los delitos contra la Administración de justicia; la receptación, en el amplio capítulo de los delitos contra la propiedad.

Esta tesis surge después de haber expuesto los defectos correspondientes a la técnica que considera el encubrimiento como forma de participación y las virtudes de la dogmática y legislaciones que adoptan el punto de vista sostenido por el autor. Sistemáticamente ha sido analizado el pensar de la escuela clásica, el tratamiento de las legislaciones históricas (Derechos romano, germánico, canónico y común) y—como punto de partida para considerar el encubrimiento como singular delito—la magnífica definición que diera de él el prestigioso tratadista español profesor Cuello Calón, cuyo acertado enfoque del problema descubriera sus diversos matices y la posibilidad, de lege ferenda, de que nuestro ordenamiento punitivo adoptara la posición, ahora airoosamente sostenida por Diego Mosquete.

Los últimos capítulos, perfectamente cimentados, están dirigidos a estudiar la legislación española (Código penal, Ley de Enjuiciamiento criminal y Leyes especiales) y la legislación comparada, para seguidamente, en dos capítulos distintos, exponer las modalidades correspondientes a las dos formas del encubrimiento, favorecimiento y receptación, cuya definición, con vistas a una futura reforma legal (ya iniciada, al parecer), inserta nuestro querido compañero en las últimas páginas de su estudio.

La selecta bibliografía y el esmero editorial completan el mérito del trabajo, indiscutiblemente valioso para el acertado enjuiciamiento de la legislación penal española: ahí su mayor alabanza.

José MARIA STAMPA
Profesor Adjunto de Derecho Penal.

PEREDA, S. J., Julián: "El "versari in re illicita" en la doctrina y en el Código penal. Solución suaresiana".—Reus.—Madrid, 1948.

Siempre es notoria empresa, y mucho más si resulta fructífera, remover la significación de ciertos postulados jurídicos que, por venir repitiéndose en plumas maestras, llegan a presencia del monografista con un no poco de intangibles ídolos—recordemos a Bacon—y con bastante más de esa misteriosa coacción, por cuya gracia y milagro obtienen francos los pasos entre muchas generaciones científicas, sin que nadie se atreva a revisar su venerable genealogía. La ciencia del Derecho penal, naturalmen-